

EL VOCABULARIO HISTÓRICO PARA LA IDEA DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA*

ALEJANDRO GUZMÁN BRITO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
ACADEMIA CHILENA DE LA HISTORIA
MIEMBRO EXTRANJERO DE LA ACADEMIA DE IUSPRIVATISTAS EUROPEOS

I. DOS SENTIDOS DE LA PALABRA "CONSTITUCIÓN"

1. Desde hace un par de siglos usamos la palabra "constitución" para designar las reglas sobre designación de los titulares del poder político de la sociedad, y sobre la organización y distribución, competencias y gestión de este poder, en cuanto esas reglas ofrezcan un contenido configurado por los siguientes elementos: i) la división del poder al menos en tres: legislativo, ejecutivo y judicial; ii) la garantía de unos derechos y libertades ciudadanas limitadoras del poder público; iii) la fundamentación de la legitimidad del gobierno en elecciones populares periódicas; y iv) la supremacía de todas esas reglas mismas. Estas, además, suelen estar fijadas en un texto único, o sea, codificadas, y entonces la palabra "constitución" mienta también a tal texto¹.

Ahora bien, si nosotros unimos tan intensamente esa palabra con los cuatro cánones señalados, cosa que, por lo demás, está implícito en la denominación de "constitucionalismo" dada a la forma de designación de los titulares del poder político de la sociedad, y de la organización y distribución, competencias y gestión de este poder que se adapte a esos cánones, de ello resulta que las sociedades en

* La investigación que condujo al presente trabajo hizo parte del proyecto N° 1980321, de 1998, financiado por el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica. El será también publicado en el libro homenaje al profesor Wiesław Liteski, que en la actualidad prepara la Uniwersytet Jagielloński, de Cracovia, Polonia.

¹ De todas maneras está el caso de Inglaterra que carece de una constitución escrita (aunque haya leyes constitucionales singulares) y en donde no existe la idea de supremacía. Tampoco Israel tiene una constitución escrita.

que tal adaptación no existió carecieron de constitución. De hecho, pues, tal habría ocurrido en casi todas las que existieron antes de fines del siglo XVIII², época de las primeras manifestaciones positivas del constitucionalismo.

Semejante intensa unión puede ser operada, por cierto, si se conviene en ello. Pero no logra esconder el hecho de que antes de la aparición positiva del constitucionalismo todas las sociedades de entonces tuvieron unas reglas sobre designación de los titulares del poder político de la sociedad, y sobre la organización y distribución, competencias y gestión de este poder, por más que no obedecieran a sus cánones ni que, de acuerdo con la convención adoptada, no se las pueda denominar con la palabra "constitución".

2. Las cosas cambian de aspecto cuando, en vez de identificar esa palabra con las reglas sobre designación de los titulares del poder político de la sociedad, y sobre la organización y distribución, competencias y gestión de este poder congruentes con los cánones del constitucionalismo, se llega al acuerdo de usarla más simplemente para denominar a las reglas, no importa si oficialmente escritas o solo consuetudinarias, o de ambos tipos, si desarrolladas o breves, si codificadas o esparcidas, sobre designación de los titulares del poder político de la sociedad, y sobre la organización y distribución, competencias y gestión de este poder sin más, vale decir, cualquiera que haya sido su orientación o contenido. Desde este punto de vista, el concepto de constitución fuere formal y universal, y no resultaría identificado con ningún modelo específico o histórico, de guisa de quedar el observador en condiciones de descubrirlo concretado lo mismo en la más primitiva tribu de salvajes, en el más despótico de los regímenes o en la más liberal de las civilizaciones. Así, en toda sociedad políticamente organizada habría una "constitución", en el sentido definido más arriba, aunque el tipo material de constitución sea divergente en cada caso. Complementariamente, podríamos decir entonces que la palabra "constitución" tiene, además, otro sentido: precisamente el proveniente del "constitucionalismo". De todo lo cual resulta que esa palabra ofrece dos significaciones: una amplia, para designar a las reglas de cualquier organización política, y otra restringida, para indicar solo a las reglas de una organización política adaptada al constitucionalismo.

Esta operación terminológica no implica afirmar que en todas las sociedades el término recurrido para designar a las reglas sobre designación de los titulares del respectivo poder político de la sociedad, y sobre la organización y distribución, competencias y gestión de ese poder haya sido precisamente "constitución". Esto no necesita ser aclarado y ni casi necesitaba ser dicho. De antemano podemos aceptar que los términos empleados fueron diferentes a través de la historia, no solo porque cada sociedad tiene su propia lengua, y esto solo ya implica una diferenciación de vocablos, sino porque los usados en cada una presentan orígenes

² Es la postura, por ejemplo, de SARTORI, Giovanni, *Constitutionalism: a Preliminary Discussion*, en *American Political Science Review* 56 (1962), pp. 853 ss., sobre todo en relación con el elemento consistente en la garantía de derechos y libertades limitadoras del poder político.

etimológicos diversos y distintas semánticas, salvo cuando intervino una recepción de terminología originalmente extraña, con traducción o transliteración. Lo único que significa la mentada operación es que, cualesquiera que hayan sido los vocablos usados por las diferentes sociedades, sus orígenes etimológicos y sus espectros semánticos, en algún momento todos ellos sirvieron coetánea o sucesivamente para referirse a las reglas sobre designación de los titulares del poder político de la sociedad, y sobre la organización y distribución, competencias y gestión de este poder. Esta común referencia unifica a todos los términos involucrados y nos permite traducirlos siempre por “constitución”, que es ahora, y solo ahora, en su sentido amplio, el término empleado para designar a las reglas sobre la designación de los titulares del poder político de la sociedad, y sobre la organización y distribución, competencias y gestión de este poder. Es sobre estas bases que habremos de investigar la diferente terminología usada históricamente en Occidente para designar a la “constitución” (en sentido amplio).

3. Hay, con todo, una diferencia importante entre la idea que modernamente nos hemos formado de constitución y la que se tuvo hasta el siglo XVIII, y que no atañe a su contenido, sino a su naturaleza. Ahora pensamos que la constitución es una norma o regla. Quizá el primero en definirla así fue Emeric de Vattel en su célebre tratado *Le droit des gens ou principes de la loi naturelle* (1758), en donde dice: “*Le régleme[n]t fondamental qui détermine la manière dont l’Autorité Publique doit être exercée, est ce qui forme la Constitution de l’Etat*”³. Para Vattel, pues, el género próximo de la constitución es *régleme[n]t*. Casi 20 siglos antes, para Aristóteles ese género era *τάξις* (“orden” u “ordenación”)⁴, y es seguro que él con tal palabra no quería aludir a una norma o regla, a un *νόμος*, aunque supiera muy bien que en la ordenación constitucional suelen intervenir las leyes. La razón más importante para esta diferencia estuvo en que hasta el siglo XVIII, la constitución no fue considerada un departamento propio de la ciencia jurídica. Los juristas romanos no se ocuparon de ella; y en la Baja Edad Media, y de ahí en adelante, se la entendió como parte de la política y, por ende, perteneciente a la filosofía práctica, que se estudiaba en la facultad de artes, no en la de leyes. Tan intensa fue esta desconsideración normativa de la constitución, que incluso cuando fueron los juristas quienes se ocuparon de ella – lo que no ocurrió con frecuencia –, lo hicieron bajo esa misma desconsideración, como, por ejemplo, ocurrió en el caso de Bodin, de Pierre Grégoire, o de Pufendorf.

Ahora bien, lo anterior no significa que la constitución no sea una norma (por cierto, no necesaria ni mayoritariamente escrita); solo significa que durante la mayor parte de la historia no se la consideró bajo esta faceta. Su carácter normativo termina siempre por imponerse, empero, cuanto estalla el conflicto político, debido a que una facción considera que “algo” ha sido transgredido por otra. Cuando se invoca ese “algo” transgredido como título para la oposición o la rebelión,

³ VATTEL, Emeric de, *Le droit des gens ou principes de la loi naturelle*, párr. 27 (Leide, 1758).

⁴ ARIST., *pol.* III, 6 - 1278b. Véase el texto en n. 12.

en ese mismo momento se está invocando una norma, que si atañe a la designación de los titulares del poder político de la sociedad, y a la organización y distribución, competencias y gestión de ese poder, es constitucional.

Por estas razones, la consideración o desconsideración normativa de la constitución no es algo que debamos juzgar como relevante en un estudio del género del que ahora emprendemos, aun cuando en sí y bajo otros respectos, revista una importancia notable.

II. ΠΟΛΙΤΕΙΑ (ΠΟΛΙΤΕΥΜΑ)⁵

Para Grecia, debemos examinar el vocablo *πολιτεία*, un sustantivo proveniente de *πόλις*, que, entre otros, por cierto, usaron Platón, quien recurrió precisamente a ese vocablo para intitular su célebre diálogo⁶ traducido al latín como *Republica*⁷, y Aristóteles⁸. También conviene recordar que Polibio (c. 200 - c. 118 a. C.) se sirvió profusamente de él en el célebre libro VI de sus *Historiae*, en donde expone sus teorías políticas. En el lenguaje corriente, ese vocablo tenía el significado primario de "ciudadanía"⁹ en su doble sentido de conjunto de los ciudadanos y de atributo abstracto del ciudadano. Pero Aristóteles lo empleó muy restrictivamente para designar la forma correcta del gobierno de todos o de la mayoría, en oposición a su forma incorrecta, que denominó *δημοκρατία*¹⁰. Además, aprovechó el término para designar la forma de gobierno consistente en una mezcla de oligarquía y democracia¹¹, que él consideraba, en términos reales, como la mejor. En

⁵ McILWAIN, Charles, *Constitutionalismo antiguo y moderno* (1947, trad. cast. Buenos Aires, Nova, 1958), pp. 40 ss.; MOHNHAUPT, Heinz (- GRIMM, Dieter), *Verfassung I. Zur Geschichte des Begriffs von der Antike bis zum Gegenwart. Zwei Studien* (Berlin, Duncker und Humblot, 1995), pp. 5 - 10 [este libro reúne dos trabajos sobre la voz *Verfassung* (I y II) de sus autores, ya aparecidos en *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland* (Stuttgart, 1990), Vol. VI, pp. 831 y ss. y pp. 863 y ss. respectivamente. Se citan aquí por el libro primeramente indicado].

⁶ Entre los presocráticos, hubo varios autores de tratados que solían llevar el título de *περὶ πολιτείας*: Hipodamo de Mileto (s. V a. C.) (ARIST., *pol.* II, 8 - 1267b); Protágoras de Abdera (c. 490 - 420 a. C.) (DIOG. LAERT. IX, 55); Trasímaco (fl 430 - 400 a. C.) [DIELS, H. - KRANZ, W., *Die Fragmente der Vorsokratiker*⁶ (1952, reimp. Zurich, Weidmann, 1996), II, p. 321], etcétera. El autor de comedias Epicarmo (princ. s. V a. C.) escribió una con el título de *πολιτεία* [DIELS, H. - KRANZ, W., *Die Fragmente der Vorsokratiker*⁶ (1952, reimp. Zurich, Weidmann, 1996), p. 206].

⁷ Para Platón: WOLF, Erik, *Griechisches Rechtsdenken* (Frankfurt a. M., Klostermann, s. d. [1970]), Vol. IV, 2, pp. 363 - 366.

⁸ Para Aristóteles: BARKER, E., *Introduction, IV: The Vocabulary of the Politics*, a su traducción *The Politics of Aristotle* (London y otras, Oxford Univ. Press, 1958, reimp. 1981), p. lxxi. Para ambos, además: MOHNHAUPT, Heinz (- GRIMM, Dieter), *Verfassung I* (cit. 5), pp. 5 y ss.

⁹ MOHNHAUPT, *Verfassung I* cit. (n. 5), p. 7.

¹⁰ ARIST., *pol.* VI (IV), 2 - 1289a.

¹¹ ARIST., *pol.* VI (IV), 8 - 1293b.

fin, y este es el sentido que nos interesa como quinto, ese vocablo aparece genéricamente aplicado a cualquier organización política, sentido en el cual se puede traducir precisamente por “constitución”. Usado en tal acepción, Aristóteles ofreció una que podríamos considerar la primera definición de “constitución”. En cierto lugar dice que la *πολιτεία* es “el ordenamiento (u ordenación) de la *πόλις* y de las diferentes magistraturas, especialmente de la suprema”¹²; y en otro, que es “la ordenación de las magistraturas en las ciudades, cómo se distribuyen, cuál es el elemento soberano y cuál el fin de la comunidad en cada caso”¹³. Aristóteles identifica la *πολιτεία* en este sentido con *πολίτευμα*¹⁴. Esta palabra, en realidad bastante polisémica y un tanto misteriosa, en aquél significa el “cuerpo cívico” o conjunto de los cargos gubernativos¹⁵, y así entendida, en efecto, se comprende algo la identificación con *πολιτεία*, identificación que se encuentra también en Polibio¹⁶.

El término *πολιτεία* fue transliterado como *politia* por Cicerón¹⁷, pero sin éxito en la Antigüedad. La Edad Media retomará la transliteración.

Si la traducción moderna usual de *πολιτεία* por “constitución”¹⁸ —uso que por lo demás se remonta al siglo XVIII¹⁹— suele suscitar objeciones²⁰, éstas pueden parecer justificadas solo cuando se adopta previamente un determinado concepto de tal, que incluya unos elementos propios del moderno constitucionalismo, como la separación de poderes o las declaraciones de garantías individuales, los

¹² ARIST., *pol.* III, 6 - 1278b: *πόλεος τάξις τῶν τε ἄλλον ἀρχῶν καὶ μάλιστα τῆς κυρίας πάντων.*

¹³ ARIST., *pol.* VI (IV), 1 - 1289a: *τάξις ταῖς πόλεσιν ἢ περὶ τὰς ἀρχάς, τίνα τρόπον γενέμενται, καὶ τί τὸ κύριον τῆς πολιτείας καὶ τί τὸ τέλος ἕκαστοις τῆς κοινωνίας ἐστίν.*

¹⁴ ARIST., *pol.* III, 6 (1278b): *κύριον μὲν γὰρ πανταχοῦ τὸ πολίτευμα τῆς πόλεος, πολίτευμα δ' ἐστὶν ἡ πολιτεία.*

¹⁵ BAKER, ERNEST. *The Politics of Aristotle Edited and Translated by...* (London, Oxford University Press, 1958, reimp. 1981), pp. lxvii, 106 nota S y 110. En la época helenística, *πολίτευμα* se usó para designar al conjunto de los ciudadanos: véase BISCARDI, Arnaldo, “*Polis, politeia, politeuma*”, ahora en *Scritti di diritto greco* (Milano, Giuffrè, 1999), pp. 221 ss.

¹⁶ En POLIB., *hist.* VI es frecuente el intercambio de *πολιτεία* por *πολίτευμα*.

¹⁷ CIC., *de divinat.* I, 29, 60; II, 27, 58: *Platonis politia*, con referencia, pues, a la obra de Platón titulada *Πολιτεία*, que ahora traducimos como *República*.

¹⁸ McILWAIN, Charles, *Constitutionalismo antiguo y moderno* cit. (n. 5), p. 39; SORBAUM, Werner, *Vom antiken zum frühmittelalterlichen Staatsbegriff. Über Verwendung und Bedeutung von 'res publica', 'regnum', 'imperium' und 'status' von Cicero bis Jordanis* (3ª ed., Münster, 1977), p. 12 n. 35; 18 n. 52; BARKER, E., *Introduction* cit. (n. 5), p. lxvi; MADDOX, Graham, *Constitution*, en AA. VV., *Political Innovation and Conceptual Change* (Cambridge University Press, 1989), p. 51.

¹⁹ Antes se transliteraba el término como *politia* o *policia*, o se lo traducía por *res publica*.

²⁰ MOHNHAUPT, *Verfassung I* cit. (n. 5), pp. 8 y s.

cuales, por cierto, fueron desconocidos por el pensamiento y la práctica griegos. Pero esto es un error, pues, como vimos, el concepto dogmático o científico de "constitución" no debe contaminarse con datos de algún tipo histórico de tal.

III. STATUS²¹

Entre los latinos, la palabra *status* circuló con un sentido político que debemos investigar y consiguió una larga fortuna hasta la época moderna, donde terminó por adquirir, como es sabido, el familiar a nosotros de "Estado", del cual aquí no vamos a ocuparnos.

1. Desde luego la encontramos en Cicerón (siglo I a. C.)²², y lo más probable es que él la haya empezado a usar con significación política²³, aunque no fuera obra suya la acuñación, pues el término en su sentido natural²⁴ ya aparece en Plauto (siglo III a. C.)²⁵.

a) En el célebre orador, a veces hallamos *status rei publicae*²⁶; y *civitas status*²⁷; también *suus status* (o sea, la consistencia de cada uno de los tres tipos clásicos de constitución: monárquica, aristocrática y democrática, para usar los términos de origen griego)²⁸. Asimismo tenemos *optimus status*²⁹, *optimus civitatis*

²¹ Lit.: DOWDALL, H. C., *The Word 'State'*, en *The Law Quarterly Review* 39 (1923), pp. 98 y ss.; CONDORELLI, Orazio, *Per la storia del nome 'stato' (Il nome 'stato' in Machiavelli)*, en *Archivio Giuridico* 89 (1923), 223 y ss.; 90 (1923), pp. 77. y ss.; KÖSTERMANN, *Status als politischer Terminus in der Antike*, en *Rheinisches Museum* 86 (1937), pp. 225 y ss.; LOMBARDI, *Su alcuni concetti del diritto pubblico romano: 'civitas, populus, res publica, status rei publicae'*, en *Archivio Giuridico* 123 (1944), pp. 192 y ss.; DE FRANCISCI, Pietro, *Arcana imperii* (1948, reimp. Roma, Bulzoni, 1970), Vol. III, 1, pp. 107 y ss.; DERATHÉ, Robert, *Questions de terminologie et notions fondamentales*, apéndice a EL MISMO, *Jean-Jacques Rousseau et la science politique de son temps* (2ª ed. 1950, 6ª reimp. Paris, Vrin, 1995), pp. 380 - 382; PASSERIN D'ENTREVES, Alessandro, *La noción del estado* (1962, trad. cast., Centro de Estudios Universitarios, Madrid, s. d. [1970]), pp. 47 - 55; ISNARDI, Margherita, *Appunti per la storia di État, République, Stato*, en *Rivista Storica Italiana* 74 (1962) 2, pp. 372 y ss.; SÜRBAUM, Werner, *Vom antiken zum frühmittelalterlichen Staatsbegriff* cit. (n. 18), pp. 65 - 66, passim; MOHNHAUPT, Heinz (- GRIMM, Dieter), *Verfassung I* (cit. 5), pp. 13 - 19.

²² Para Cicerón, especialmente: KÖSTERMANN, *Status als politischer Terminus* cit. (n. 21); SÜRBAUM, WERNER, *Vom antiken zum frühmittelalterlichen Staatsbegriff* cit. (n. 18), pp. 62 - 66.

²³ KÖSTERMANN, *Status als politischer Terminus* cit. (n. 21), p. 225.

²⁴ Del verbo *stare* = "estar (de pie, firme)".

²⁵ PLAUT., *Mil.* 1389: *stare in statu* = "estar (de pie y firme) en guardia".

²⁶ CIC., *de re publ.* I, 26, 42; I, 42, 65; I, 44, 68; II, 33, 57; II, 35, 60; II, 37, 62; *de leg.* I, 6, 20; *ad fam.* I, 7, 10; XII, 10, 4; *pro Sulla* 22, 63.

²⁷ CIC., *de re publ.* I, 32, 49; II, 1, 2; VI, 1 fr. 2.; *de leg.* II, 12, 30; III, 2, 4.

²⁸ CIC., *de re publ.* I, 28, 44; II, 23, 43.

²⁹ CIC., *de re publ.* I, 34, 51; II, 39, 65; II, 39, 66.

